



se verifique lo q. manifestado al Sr. Jefe de  
 que en aquellas se precisase q. p. p.  
 que el importe de los aranceles se tengan  
 los pueblos que se p. p. (i) Tamos de considerable  
 q. son los artículos de consumo, del vino, uva,  
 que, aceite, carne y jabón, lo cual precisa q.  
 los abastos no puedan verificarse del modo  
 que se han expuesto hasta aquí p. q. de  
 se cargase en cada especie o artículo, la canti-  
 dad de contribución que se hubiese fijado en  
 la liquidación del anterior; para q. se deba  
 en estas dhas. abastos por las Justicias  
 y reconocer esas bajo su responsabilidad las  
 cantidades del arriendo, lo cual no pueda tener  
 efecto hasta el caso que la N. Hacienda con-  
 cluya sus ajustes con las Diputaciones, y se  
 repa la cantidad que se ha sobrecargado a  
 cada especie; pues q. así se conforma con lo  
 prevenido en el reglamento de 1793. Teniendo  
 dho. informe por una cédula de 1829.

Se conceda al Sr. Jefe de Hacienda de Nueva

